

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"INALI"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS FABRICIO JULIÁN GAXIOLA MORAILA Y MAURO RIVERA HERNÁNDEZ, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS; Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIÓN NACIONAL DE TRADUCTORES INDÍGENAS, A. C.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA **"PRESTADORA DEL SERVICIO"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA BIBIANA MENDOZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS **"PARTES"**, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:


### DECLARACIONES

I. El **"INALI"** declara que:


- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea a la entidad y cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.
- I.2. Los licenciados Fabricio Julián Gaxiola Moraila y Mauro Rivera Hernández, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, títulos de crédito y facultades de delegación que se contienen en las escrituras públicas 50,075 de fecha 30 de marzo de 2005 y 59,442 de fecha 28 de marzo de 2011, respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Héctor G. Galeano Inclán, notario público 133 del Distrito Federal.
- I.3. Entre las atribuciones que le señala el artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, se encuentra la prevista en el inciso I) que es la de celebrar contratos, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, con apego a las actividades propias del Instituto y a la normatividad aplicable.
- I.4. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el INL0303104X0.
- I.5. Tiene su domicilio en Privada de Relox 16, Piso 5, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01070, México, Distrito Federal; mismo que señala para fines y efectos de este Contrato.

- I.6. Cuenta con recursos presupuestales suficientes para cubrir las erogaciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los oficios No. INALI.D.A.4/0712/2015 y No. INALI.D.A.4/0760/2015, de fecha 5 y 14 de octubre de 2015, respectivamente, expedidos por la Dirección de Administración y Finanzas, con cargo a la partida presupuestal 33601 "Servicios relacionados con traducciones". Asimismo, señala que la contratación no será de carácter plurianual debido a que no se actualizan los supuestos señalados en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria en relación con los artículos 147 y 148 de su Reglamento y que la contratación será bajo el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con los artículos, 25, 26 fracción III y 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás correlativos, aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del "INALI" en su novena sesión extraordinaria, celebrado el día 12 de octubre del presente año.

II. La "**PRESTADORA DEL SERVICIO**" declara que:

- II.1. Es una Asociación Civil, existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos y que cuenta con capacidad legal para la celebración de este contrato, según consta en la escritura pública 4,970, volumen CII, de fecha 16 de junio de 1995, protocolizada ante la fe del licenciado Edgar Ángeles Hernández, Notario Público número 2 del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo.
- II.2. Tiene como objeto entre otros:
- a) Alfabetizar a cualquier población en la lengua materna;
  - b) La elaboración de diccionarios del español a la lengua materna y de la lengua materna al español.
- II.3. La ciudadana Bibiana Mendoza García, en su carácter de apoderada, se encuentra facultada para suscribir el presente contrato, de conformidad con la escritura pública 30, 150, libro 851, de fecha 24 de junio de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal.
- II.4. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el UNT950621953. 
- II.5. Tiene su domicilio en Calle 37, número 46, Colonia Ampliación las Águilas, Municipio Nezahualcóyotl, Código Postal 57900, Estado de México; mismo que señala para fines y efectos de este Contrato.

III. Las "**PARTES**" declaran que:

- III.1. Han decidido conjuntar sus esfuerzos y cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este Contrato. 

- III.2. Se reconocen expresa y mutuamente la personalidad jurídica y capacidades necesarias para comparecer a la suscripción del presente instrumento, y que recurren a él de modo voluntario y sin mediar vicio de consentimiento que pudieran invalidarlo o nulificarlo, por lo que se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** La **"PRESTADORA DEL SERVICIO"** se obliga y compromete con el **"INALI"** a prestar el servicio para actualizar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las lenguas indígenas: mixteco del oeste de la costa, mixe bajo, popoloca de oriente, tojolabal y zapoteco de la planicie costera. Traducir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las lenguas indígenas: amuzgo, chatino, chinanteco, cuicateco, lacandón y triqui.

**SEGUNDA. PAGOS.** El **"INALI"** pagará a la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"** por concepto del servicio objeto del presente contrato, la cantidad de \$1,813,189.66 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 66/100 M.N.) más la cantidad de \$290,110.34 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS 34/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, haciendo un total de \$2,103,300.00 (DOS MILLONES CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Misma que se realizará en 1 (una) exhibición en el mes de noviembre.

**TERCERA. VIGENCIA.** El presente instrumento tendrá una vigencia a partir del 20 de octubre de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2016.

**CUARTA. FORMA DE PAGO.** Las **"PARTES"** convienen que el **"INALI"** hará el pago que se señala en la cláusula segunda del presente contrato mediante transferencia bancaria, previa entrega del recibo correspondiente, que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de carácter fiscal, acompañados de la documentación soporte que proceda en los términos de este Contrato.

Para este fin, la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"** indicará por escrito al domicilio del **"INALI"**, el número de cuenta bancaria, denominación de la institución de crédito respectiva y en su caso, la CLABE. En caso de que la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"** proporcione incorrectamente el número de cuenta bancaria en el que se acredite el pago, la comisión cobrada por estos movimientos serán con cargo a la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"** y se le descontará del pago correspondiente.

El **"INALI"** dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la recepción del recibo institucional de la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"**, podrá formular las observaciones que estime pertinentes. Una vez transcurrido dicho plazo, el recibo se considerará aprobado.

Los pagos que al respecto procedan conforme al presente Contrato, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en esta cláusula y estarán sujetos a lo establecido en el segundo y tercer párrafos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**QUINTA. DE LAS ACTIVIDADES Y DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS.** Los productos objeto del presente Contrato deberán ser entregados por la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"** a la Dirección General Adjunta de Coordinación en el domicilio del **"INALI"**, señalado en la declaración I.5 del presente Contrato, de lunes a viernes y en horario de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas, o en el lugar o medio convenido por las **"PARTES"**.

ACTIVIDADES	FECHAS
1. Crear un grupo de trabajo integrado por traductores con vasta experiencia de cada una de las lenguas que se traducirá y actualizará.	Octubre 2015
2. Realizar la traducción y actualización de cada una de las lenguas indígenas de manera continua.	Noviembre 2015
3. Revisión y atención de observaciones de la actualización y traducción de cada una de las lenguas indígenas.	Noviembre 2015-Marzo 2016

La **"PRESTADORA DEL SERVICIO"** entregará un documento digital por cada lengua, que contendrá los siguientes apartados:

Para la traducción:

LENGUAS	PRODUCTOS	FECHAS
amuzgo, chatino, chinanteco, cuicateco, lacandón y triqui.	Alfabeto que se utilizará en la traducción.	Noviembre 2015
	Glosarios de términos y significados normativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
	Traducción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cada una de las lenguas indígenas.	

Para la actualización:

LENGUAS	PRODUCTOS	FECHAS
mixteco del oeste de la costa, mixe bajo, popoloca de oriente, tojolabal, y zapoteco de la planicie costera.	Alfabeto que se utilizará en la actualización.	Noviembre 2015
	Actualización de los Glosarios de términos y significados normativos de la Constitución Política.	
	Actualización, con las reformas de 2010 a la fecha, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cada una de las lenguas indígenas.	

**SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES.** Para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"** se obliga a realizar lo siguiente:

De la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"**:

- a) Crear un grupo de trabajo integrado por traductores con vasta experiencia, el cual contará con coordinadores que fungirán como asesores. Dichas personas serán hablantes nativos de las lenguas antes citadas. Además el grupo de trabajo sesionará de acuerdo al calendario que ellos mismos estipulen.
- b) Poner a disposición del grupo de trabajo sus instalaciones y todos los recursos físicos y materiales que se requieran para que éste tenga sesiones de trabajo.
- c) Elaborar un documento digital, por cada una de las lenguas indígenas, con los siguientes apartados:
  - El alfabeto que se utilizará en la traducción y actualización, por cada una de las lenguas indígenas.
  - Traducción y actualización de los Glosarios de términos y significados normativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por cada una de las lenguas indígenas.
  - Traducción y actualización, con las reformas constitucionales incluidas de 2009 al 2015, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cada una de las lenguas indígenas.

Del **"INALI"**:

- a) Pagar la cantidad establecida en la cláusula Segunda del presente Contrato.
- b) Brindar la asesoría técnica, lingüística y jurídica que la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"** solicite.
- c) Supervisar continuamente el trabajo de actualización y traducción que esté realizando la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"**.
- d) Dar seguimiento en la planeación y desarrollo del proyecto.

**SÉPTIMA. ACEPTACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO.** El **"INALI"** manifiesta que no aceptará trabajos parciales del servicio, a menos que dicha situación no sea imputable a la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"**. Asimismo, el servicio objeto del presente Contrato podrá ser aceptado o rechazado por el **"INALI"**, en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la entrega.

Cuando los productos o servicios requieran adecuaciones, éstas se realizarán sin costo alguno, asimismo, el servicio que el **"INALI"** rechace mediante escrito a la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"**, por alguna de las causas siguientes:

- I. Que no cumpla con todos los requerimientos solicitados por el **"INALI"**;
- II. Que no sea satisfactorio o de las características acordadas;
- III. Que tenga deficiencias;
- IV. Que tenga defectos o vicios ocultos.

**OCTAVA. RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** Para la debida realización del objeto del presente Contrato, y a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 84, párrafo séptimo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el servidor público del área responsable

de administrar y vigilar el cumplimiento del mismo por parte del "INALI", es el Lic. Fabricio Julián Gaxiola Moraila, en su carácter de Director General Adjunto de Coordinación.

**NOVENA. MODIFICACIONES.** Las "PARTES" acuerdan que podrán modificar el presente contrato, haciendo los ajustes que resulten necesarios en el costo y tiempo del servicio, mediante la celebración de un convenio modificatorio, el cual obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.** La "PRESTADORA DEL SERVICIO" asume de manera expresa la responsabilidad total, en los casos que al realizar el servicio objeto del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, franquicias, marcas o derechos de autor; asimismo libera en este acto al "INALI" de cualquier responsabilidad por estos conceptos.

**DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente Contrato, la "PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a entregar como garantía fianza o cheque certificado a favor del "INALI", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del Contrato, con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Toda vez que las obligaciones derivadas del presente contrato se encuentran garantizadas y atendiendo la naturaleza de la prestación del servicio, éstas se considerarán como obligaciones divisibles. En caso de que se presentara algún incumplimiento por parte de la "PRESTADORA DEL SERVICIO" que amerite la aplicación de la garantía, ésta se hará efectiva por la parte proporcional incumplida, de conformidad con lo establecido en los artículos 2003 del Código Civil Federal, 45 fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 fracción II, inciso i), numeral 5 y 81 fracción II de su Reglamento.

La garantía para el cumplimiento del presente contrato podrá ser devuelta, una vez que el área solicitante haya emitido el oficio de satisfacción dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, demostrando que la "PRESTADORA DEL SERVICIO" cumplió con la totalidad de los compromisos adquiridos. Asimismo, la "PRESTADORA DEL SERVICIO" deberá solicitarla por escrito dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, detallando el tipo de contrato, obligaciones y la garantía que otorgó.

**DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.** Para el caso de que la "PRESTADORA DEL SERVICIO", incurriera en algún retraso o incumplimiento en la prestación del servicio por causas imputables al mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

1. Cuando se compruebe que lo facturado por la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"** no corresponda al precio y/o la calidad de los bienes entregados o servicios prestados no cumplan con la propuesta económica, la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"** se obliga a pagar una pena convencional consistente en el 2.5% (Dos punto cinco por ciento) del valor de los bienes o servicios.

Asimismo, se le aplicarán las deducciones a la factura presentada por la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"**, de conformidad con los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento.

2. En caso de que el servicio sea rechazado por el **"INALI"**, conforme a las previsiones de la cláusula séptima de este Contrato, y que no sean realizadas por la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"** dentro de los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificado el rechazo, será condición suficiente para hacer efectiva la garantía a favor del **"INALI"** y la rescisión total del contrato, independientemente de los procesos legales que se originen.

3. En los casos de demora en los tiempos de realización del servicio objeto del presente instrumento, la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"** deberá pagar una pena convencional consistente en el 2.5% (Dos punto cinco por ciento) del valor del servicio no realizado oportunamente, por cada día hábil de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, hasta el día en que cumpla con esta obligación.

4. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, ya que en tal caso, las **"PARTES"**, de común acuerdo harán las modificaciones que procedan al programa de realización.

5. Si deja de cumplir con el contrato, se hará efectiva la garantía a favor del **"INALI"**, otorgada por el 10 % (diez por ciento) del monto del contrato, además de las sanciones que se determinen en el presente instrumento o que establece la ley de la materia.

6. Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"**, deberán ser pagados a la Tesorería de la Federación (TESOFE), dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que sea requerido para ello.

La Dirección de Administración y Finanzas deberá calcular y documentar las penas convencionales, la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"** deberá realizar el pago a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) en moneda nacional, debiendo presentar el documento por el que se acredite fehacientemente el pago, el cual será entregado a la Dirección de Administración y Finanzas. El pago de los servicios objeto del presente Contrato quedará condicionado al pago o entero que la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales. En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo

establecido en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 86, 95 y 96 de su Reglamento.

**DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** La **"PRESTADORA DEL SERVICIO"**, será la única responsable del personal que utilice con motivo de la realización del servicio objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para el **"INALI"** por lo que éste no tendrá el carácter de patrón sustituto o solidario.

**DÉCIMA CUARTA. CONTRATO PERSONAL.** En virtud de ser el presente un Contrato de carácter personal, la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"** no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivadas del mismo a terceras personas, físicas o morales de conformidad con el artículo 46 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA QUINTA. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.** En caso de desavenencia derivado del cumplimiento del presente Contrato, cualquiera de las **"PARTES"** podrá presentar solicitud de conciliación ante la Secretaría de la Función Pública en los términos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126 de su Reglamento.

**DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** Las **"PARTES"** convienen en que el contrato podrá ser rescindido por ellas, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"**, se retrasa por más de 10 (diez) días naturales siguientes al plazo establecido para la realización del servicio objeto del presente instrumento.
2. Si la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"**, intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este Contrato.
3. Si la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"**, no realiza el servicio objeto de este Contrato, de acuerdo con las especificaciones y calidades técnicas.
4. Si la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"**, incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este Contrato.
5. En caso de incumplimiento del **"INALI"** a cualquier obligación derivada del presente Contrato.
6. En caso de rescisión por causas no imputables a la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"** las **"PARTES"** conjuntamente procederán a realizar la liquidación de los servicios que



hasta esa fecha se hubiesen recibido a entera satisfacción del "INALI" y no se hubieren pagado.

El "INALI" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si el "INALI" opta por la rescisión, la "PRESTADORA DEL SERVICIO", se obliga a pagar como pena convencional, el importe del 20% (veinte por ciento) del monto total contratado.

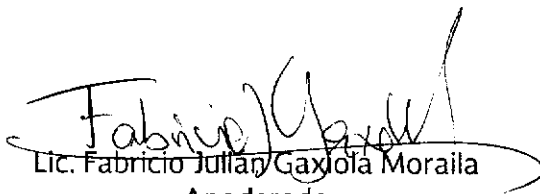
**DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** Para rescindir el contrato, las "PARTES", seguirán el procedimiento que señala el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.


**DÉCIMA OCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Las "PARTES" se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales federales ubicados en México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído el presente Contrato y enteradas las "PARTES" de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 20 de octubre de 2015.

Por el "INALI"

Por la "PRESTADORA DEL SERVICIO"

  
Lic. Fabricio Julián Gaxiola Moraila  
Apoderado

  
C. Bibiana Mendoza García  
Apoderada

  
Lic. Mauro Rivera Hernández  
Apoderado

El presente Contrato para la Prestación de Servicios, es revisado y validado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración y Finanzas del "INALI", en cuanto al contenido jurídico y aspecto administrativo, respectivamente, por lo que los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, son responsabilidad exclusiva del área responsable de su ejecución.

El presente Contrato para la Prestación de Servicios entre el **Instituto Nacional de Lenguas Indígenas** y la **Unión Nacional de Traductores Indígenas, A. C.**, consta de 9 (nueve) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las "PARTES" en esta que es su última hoja.

<sup>c</sup>  
**INALI**  
INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS *LF*

*△* REVISADO  
Y VALIDADO